



Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas

COMPETENCIA DEL INGENIERO DE MINAS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA FIRMA DE PROYECTOS

En el sistema legislativo español no existe una normativa que de forma exhaustiva y concreta establezca o delimite las competencias profesionales de las distintas Ingenierías, siendo frecuente en los textos legales y reglamentarios la alusión genérica a **titulado competente**, sin mayor especificación.

Por tanto a falta de tal normativa, el único criterio válido para determinar la **competencia técnica y legal** del Ingeniero en cuestión, viene determinada por su **capacidad técnica real** para el desempeño de dicha actividad profesional, criterio que viene manteniendo nuestro Tribunal Supremo, a través de una más que consolidada doctrina jurisprudencial, basada a su vez en los conocimientos académicos, por las asignaturas, materias o áreas de conocimiento que los diferentes titulados cursan en sus carreras, rechazando así las exclusivas y los monopolios competenciales, al considerar dicho Tribunal Supremo, como principio de **adscripción indistinta**, que existe una base de enseñanzas comunes a las distintas Ramas de las Ingenierías, con un fondo igual de conocimientos técnicos, que, con independencia de las distintas especialidades, otorga a cada uno en el orden profesional capacidad técnica para poder desarrollar plenamente las actividades de que se trate.

Este principio quiebra únicamente cuando una disposición legal otorga con carácter de exclusividad una determinada competencia profesional a una determinada titulación, como ocurre por ejemplo en el caso del artículo 117 de la Ley de Minas y el 143 del Reglamento General para el Régimen de la Minería que atribuye al Titulado de Minas la explotación de los recursos naturales que contempla dicha Ley, haciendo extensiva su intervención a las operaciones que puedan afectar a la seguridad de los bienes o de las personas o que requieran el uso de explosivos.

Por tanto, los **Ingenieros de Minas**, más allá de las competencias propias en materia de explotación de recursos mineros, es decir, en todo aquello que su formación académica habilite y **no esté reservado por Ley en exclusiva a otra Rama de la Ingeniería, son Titulados competentes**, para intervenir, suscribir, redactar y firmar proyectos y demás actuaciones profesionales relacionadas y acordes con su formación académica.